Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de Morón, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Moreno-General Rodríguez, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa seguida contra Daniel Pablo O , entre otros, por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de una denuncia efectuada ante la Comisaría 4ta. de Moreno que refería que personas identificadas como El Polaco y La Turca, junto con integrantes de una familia de apellido E , comercializaban estupefacientes en el partido bonaerense de Moreno.

En el marco de esa investigación, y de la IPP 19-00-4071-19, y sus anexadas, se logró la identificación de Luisa Analía A , Walter Hugo M B , Gastón Darío S , Claudio Oscar P y Juan Carlos E -quien se encontraría prófugo-. También se hizo mención a una persona llamada Daniel Pablo O , quien sería colaborador de A en aquella actividad delictiva.

El juez federal declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia local respecto de tres de los sucesos que se encontraba investigando. El primero de ellos se refería al accionar del personal de la Comisaría 4ta. de Moreno, que habría actuado en los allanamientos ordenados por la justicia local en el marco de la IPP 19-00-4071-19, a quienes se les atribuiría haber recibido una suma de dinero con el objeto de lograr que aquellos procedimientos arrojaran

resultado negativo. En ese contexto, el magistrado de excepción entendió que ni el delito ni la calidad de funcionarios locales de las personas involucradas habilitarían la intervención de la justicia de excepción.

Por otra parte, declinó también su competencia en relación con la actividad desplegada por Daniel Pablo O . Sostuvo que en principio fue señalado como colaborador de A en el comercio de estupefacientes, pero que finalmente no habría sido corroborada su participación en la organización delictiva de la que ella formaría parte. En consecuencia consideró que debía ser la justicia local la que continuara conociendo en tal sentido.

Respecto del tercer supuesto, vinculado con el hallazgo de una pistola en poder de Diego Raúl G , sostuvo que la investigación del delito de tenencia ilegítima de armas de fuego no pertenecía a la órbita de su conocimiento.

Finalmente, en la misma resolución, extrajo testimonios respecto de la conducta desplegada por Juan Carlos E , quien se encontraba imputado en esta causa y registraba pedido de captura.

La magistrada local aceptó el conocimiento de la causa respecto de los hechos primero y tercero, y rechazó la atribución en relación con el suceso endilgado a O con base en que, en su opinión, el prevenido formaría parte de la cadena de comercialización de estupefacientes que tendría como líder a Luisa Analía A , motivo por el cual entendió que descentralizar la investigación actuaría en desmedro de una mejor administración de justicia.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular sostuvo que O no habría formado parte de la organización pesquisada, a lo que debía sumarse que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín había condenado a la nombrada por el delito previsto en el artículo 5, inciso c), de la ley 23.737, y descartado la calificación del agravante contenido en el artículo 11, inciso c), de la misma norma. Por ello, insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, más allá de considerar que la declinatoria resulta prematura atento que no se advierte que el juez federal hubiera efectuado una investigación suficiente que permitiera individualizar los hechos atribuidos a O con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura penal determinada, lo cierto es que, en principio, no puede descartarse la posible vinculación que podría existir entre la actividad desplegada por O con el hecho por el que fueron condenados en sede federal Luisa Analía A , Gastó Darío S , Walter Hugo M B y Claudio Oscar P , en el marco de la causa FSM 6381/2019, y con la investigación por la que se habrían extraído testimonios para que la justicia de excepción continuara con la investigación respecto de Juan Carlos E .

En tales condiciones, considero que debe declararse la competencia de la justicia federal, cuya intervención es prioritaria en la materia, para que continúe con esta pesquisa.

Buenos Aires, 26 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.08.2022 13:28:56